

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO N° 01-2023/MSB/GAT/SRFT

San Borja, 23 de agosto 2023

Visto, el Contrato de Fraccionamiento N° _____ suscrito por _____
N° _____ y su cónyuge _____
DNI N° _____ con código de contribuyente N° _____ ; con domicilio
en _____

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria para conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor que lo solicite, siempre que la deuda no haya sido materia de fraccionamiento anterior. El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago;

Que, el Concejo Municipal ha regulado el otorgamiento de los fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias; así también se establece causales de pérdida del fraccionamiento por incumplimiento del pago de dos (02) cuotas o la última cuota, lo cual produce en forma inmediata el vencimiento de todos los plazos, siendo exigibles coactivamente el total de las cuotas del fraccionamiento pendientes de pago, más los intereses moratorios a la fecha de pago;

Que, el inciso C del artículo 25° de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, considera deuda exigible coactivamente a aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley;

Que, en mérito a los dispositivos legales esbozados en los párrafos precedentes, se le otorgó el Fraccionamiento N° 280-2019 aprobado con Resolución Jefatural N° 280-2019 de fecha 02/04/2019 para el pago de sus deudas tributarias, habiendo abonando una cuota inicial de S/ 243.95 y concediéndole 6 cuotas para la cancelación del saldo restante.

Que, de la revisión del fraccionamiento otorgado, se ha verificado que se encuentra adeudando cuotas; las mismas que se detallan a continuación:



N° DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE LA CUOTA	INTERES (*)	TOTAL A PAGAR
5	30/09/2019	S/ 168.14	S/ 95.64	S/ 263.78
6	31/10/2019	S/ 168.15	S/ 93.56	S/ 261.71
			TOTAL	S/ 525.49

* Intereses calculados a la fecha de emisión de la presente Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Por ello, se evidencia el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio de fraccionamiento para el pago de sus obligaciones tributarias, por lo que se le da por vencidas todas las cuotas del contrato de fraccionamiento.

RESUELVE:

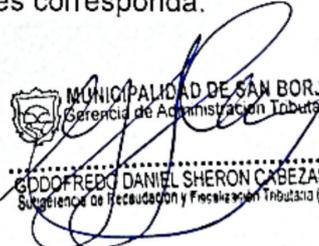
Artículo Primero. - Declarar la pérdida del Beneficio de Fraccionamiento otorgado a favor de **y su cónyuge** mediante el Fraccionamiento N° 280-2019 con código de contribuyente N° 479949; aprobado con Resolución Jefatural N° 280-2019 de fecha 02/04/2019 de acuerdo a lo señalado en el considerando. Debiendo cancelar el saldo de **S/ 525.49** nuevos soles dentro del plazo de (20) días hábiles, contados a partir de día siguiente de la notificación de la presente.

La deuda contenida en el presente, está actualizada al 23/08/2023, luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de 1/30 de la tasa de Interés Moratorio vigente.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución en el domicilio fiscal del contribuyente y de persistir la deuda impaga una vez cumplido el plazo antes mencionado, remitir a la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva la totalidad de la deuda pendiente de pago aplicándosele la tasa de interés moratorio correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GDDOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria (e)

cc GAT
Domicilio fiscal:
SECTOR-0
AVISOS:

- El presente acto tiene vigencia desde el día de su notificación. Contra el mismo, procede interponer recurso de reclamación dentro del plazo de (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debidamente sustentado ante la Municipalidad de San Borja

- La presente fue emitida en base a su cuenta corriente al 23/08/2023. Luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de 1/30 de la tasa de interés moratorio vigente hasta el día de su cancelación. Si usted realizó el pago requerido en esta fecha o posterior a ella, sírvase tener por no recibida la misma.

- * Interes: TIM Aplicada: Ordenanza N° 301-MSB, Ordenanza N° 440-MSB, Ordenanza N° 652-MSB, Ordenanza N° 659-MSB que aprueba el TIM.